

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Julio de 1915)

Núm. 1.748.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 24 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Agosto próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Valladolid á Salamanca en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.472'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Riego, núm. 4, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada

Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Avila, Segovia, Leon Zamora y Salamanca, desde el día de la fecha hasta el día treinta de Julio próximo de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, en la provincia de Valladolid» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningun caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 375 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante el año actual de la carretera de Valladolid á Salamanca y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que

les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 375 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llaca durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Valladolid 30 de Junio de 1915.
—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se

compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

H/O

148

Núm. 1.749.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Aguas.

Don Aquilino Sanchez Serrano, vecino de Valladolid, dueño de la fábrica «La Conchita» en Tudela de Duero, solicita la autorización correspondiente para elevar cincuenta centímetros de coronación de la presa que en el rio Duero tiene establecida para dicha fábrica.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo examinar el proyecto en las oficinas de Obras públicas de esta provincia (Riego, 4), durante el mismo plazo, todos los días y horas hábiles de oficina.

Valladolid 1.º de Julio de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Centro directivo para que se amplíe por un mes el plazo de tres concedido por Real orden de 26 de Marzo último para la recaudacion voluntaria del impuesto de Cédulas personales del presente año en todos los pueblos no comprendidos en la Ley de 3 de Agosto de 1907:

Resultando que ha sido solicitada por el Delegado especial de Hacienda en Guipúzcoa la prórroga de dicho plazo, por considerarla conveniente á los intereses del Tesoro, al par que el de los contribuyentes de dicha provincia, toda vez que en esta época del año les es más fácil á las clases menos acomodadas proveerse de dicho documento; y

Considerando que la ampliacion de referencia ha de resultar beneficiosa para el Tesoro y los contribuyentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion General, se ha servido disponer que se amplíe por un mes el plazo de tres que tuvo principio en 1.º de Abril último, con arreglo á lo establecido en la mencionada Real orden de 26 de Marzo anterior, quedando, por tanto, terminado el 31 de Julio próximo para la recaudacion voluntaria del impuesto de que se trata en todos los pueblos no comprendidos en la Ley de 3 de Agosto de 1907; y que se autorice á esa Direccion General para otorgar alguna otra prórroga más en el caso que lo considere preciso por motivos fundados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1915.—*Bugallal*.—Señor Director general del Tesoro Público.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido fijar en 0'61 por 100 el recargo que deberá imponerse á

las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaracion verbal de viajeros ó pagos por derechos de importacion y exportacion que se efectúan en las Aduanas durante el mes de Julio próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1915.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Terminado el 15 de Junio el plazo de admision de instancias para presentarse al examen supletorio que determina el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Abril último, examen convocado en 22 de Mayo próximo pasado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 para Secretarios de Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar á D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático de Derecho de la Universidad Central, á D. Luis Richi y Molero, Diputado Provincial, Letrado, de Madrid, y á D. Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Diputacion Provincial de Segovia, para que en union del Director general de Administracion y del Jefe de la Seccion primera de la misma Direccion, constituyan el Tribunal para los exámenes de aptitud, supletorios, de aspirantes á Secretarios de Diputaciones provinciales. Asimismo se ha servido disponer que los referidos exámenes comiencen el día 5 de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1915.—*Sanchez Guerra*.—Señor Director de Administracion.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

El artículo 69 de la Instruccion general de Sanidad pública aproba la por Real decreto de 4 de Enero de 1904, preceptúa que sólo los Médicos que ejerzan en localidad en donde no hubiera

farmacia, podrán estar autorizados por la Junta provincial de Sanidad para tener un botiquin para el uso exclusivo de sus enfermos y las indicaciones de urgencia, encomendando al Real Consejo de Sanidad el ordenar el empleo, origen y surtido de dichos botiquines.

La necesidad de implantar este servicio en las localidades donde la farmacia más próxima diste más de 10 kilómetros, necesidad cada día más sentida por la mayor frecuencia de accidentes que trae consigo el automovilismo y demás medios modernos de locomocion, y los peligros que se pueden originar por no acudir prontamente á impedir los progresos del mal con los recursos de la Ciencia, así como el que se cometan intrusiones en la farmacia por personal ajeno á la misma, ha obligado á este Ministerio á interesar del Real Consejo de Sanidad dictase las Reglas á que deberá sujetarse el servicio de que se trata en la forma más conveniente para conseguir los fines de su creacion, y de acuerdo con lo propuesto por dicho Cuerpo consultivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de los Botiquines de urgencia en los pueblos donde no exista farmacia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1915.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Reglamentacion de los botiquines de urgencia en los pueblos donde no existe farmacia.

Artículo 1.º Las autorizaciones para el establecimiento de botiquines serán concedidas en los términos que preceptúa el artículo 69 de la Instruccion general de Sanidad. Los botiquines existentes sin dicha autorizacion serán clausurados por la Autoridad gubernativa.

Art. 2.º Para instalar un botiquin en un pueblo donde no hubiere farmacia, y se entenderá que falta farmacia cuando la más próxima diste más de 10 kilómetros del domicilio del Médico, lo solicitarán del Gobernador el Médico titular y el Alcalde, á nombre del Ayuntamiento, exponiendo las circunstancias que concurren en el pueblo, así como la forma en que se establecerá el botiquin, é indicando el Farma-

céutico encargado de su instalacion y reposicion.

Art. 3.º La solicitud será remitida á la Junta provincial de Sanidad, comprobando ésta los datos expuestos, pidiendo informe al Subdelegado de Farmacia del distrito y oyendo al Farmacéutico que ha de proveer el botiquin, antes de resolver sobre la peticion formulada.

Art. 4.º Una vez adoptado acuerdo afirmativo por la Junta provincial de Sanidad, será éste publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia para que en el término de diez días puedan entablar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Art. 5.º Una vez comunicada al Médico titular la autorizacion para poder establecer el botiquin, se pondrá de acuerdo con el Alcalde con el fin de llevar á cabo la instalacion del mismo.

Art. 6.º El botiquin estará bajo la custodia del Médico titular, y será empleado solamente para los enfermos del pueblo y las indicaciones de urgencia ó socorro en caso de accidentes.

Art. 7.º El servicio de medicamentos del botiquin prestado á los enfermos por el Médico titular será siempre gratuito, asignándose al Médico una cantidad por el Ayuntamiento en concepto de gratificacion.

Art. 8.º El suministro de medicamentos para instalar y reponer el botiquin se hará por el Farmacéutico que tenga contratados sus servicios con el pueblo, y le será pagado por el Ayuntamiento, según la tarifa de la Beneficencia municipal, de los fondos benéfico-sanitarios.

Art. 9.º Mensualmente el Farmacéutico repondrá los medicamentos, según nota hecha por el Médico, visada por el Alcalde; pero esto no obstará para que en todo momento se pidan, en las condiciones expuestas, los medicamentos necesarios. Tambien deberá el Farmacéutico sustituir los medicamentos alterados.

Art. 10. Los botiquines serán visitados una vez cada año por el Subdelegado de Farmacia del distrito, cobrando los gastos de viaje de los respectivos Ayuntamientos. El Subdelegado, si observase alguna anomalía en el servicio del botiquin formará el oportuno expediente, que elevará al Gobernador de la provincia para que éste proceda á lo que haya lugar, incluso á la clausura del mismo.

Art. 11. Desde el momento en que se establezca una oficina de Farmacia en el pueblo donde exista un botiquin ó en un pueblo inmediato que diste menos de 10 kilómetros, será el botiquin clausurado por simple peticion del nuevo Farmacéutico hecha ante el Alcalde. En caso de negarse el Alcalde á clausurar el botiquin, recurrirá el Farmacéutico ante el Gobernador civil de la provincia.

Art. 12. Los utensilios y medicamentos que formarán estos botiquines son los siguientes.

UTENSILIOS Y APARATOS.

Un armario de suficiente capacidad para contener los medicamentos y aparatos con puertas de madera y que pueda cerrarse con llave.

Una balanza de fuerza de un kilogramo y sensible al medio gramo.

Un granatorio de fuerza de 20 gramos y sensible al centígramo.

Una cápsula de hierro esmaltado de 15 centímetros de diámetro.

Una lámpara de alcohol.

Dos embudos de vidrio, el uno de una capacidad de 100 c. c. y el otro de 250 c. c.

Un soporte con anillos adecuados á la cápsula y al embudo.

Un mortero de vidrio de 10 á 15 centímetros de diámetro.

Una campana de pie graduada de 100 c. c.

Dos cucharas no metálicas, una grande y otra pequeña.

Dos espátulas, una metálica y otra de cuerno.

Una lámina de porcelana de unos cuatro decímetros de superficie.

Un litro de alcohol de quemar.

Dos cuentagotas.

Seis pinceles gruesos, de pelo, y seis delgados.

Varias hojas de papel de filtro y de papel común.

Varios frascos de vidrio de distintos tamaños, para la distribucion de los medicamentos.

Una caja de cápsulas amiláceas (tamaño mediano).

Una mesa.

MEDICAMENTOS

Aceite alcanforado, 250 gramos.

Aceite alcanforado en ampollas de un cc., 10 ampollas.

Aceite de oliva, 500 gramos.

Aceite de ricino, 300.

Acetato plúmbico líquido, 250.

- Acido bórico, 250.
- Acido cítrico, 100.
- Acido fénico líquido, 1.000.
- Acido nítrico, 50.
- Acido sulfúrico diluido, 100.
- Acido tánico, 25.
- Agua de cal, 500.
- Agua sedativa, 500
- Agua destilada, 5.000.
- Almidón en polvo, 250.
- Amoniaco, 200.
- Antipirina, 100.
- Azúcar, 500.
- Azufre en polvo, 1.000.
- Benzoato sódico, 50.
- Bicarbonato sódico, 250.
- Bromuro potásico, 50,
- Clorato potásico, 200.
- Cloroformo en ampollas de 30 gramos, 300 gramos.
- Cloruro amónico, 2.000.
- Cloruro de cocaína, 2.
- Cloruro mercurico, 50.
- Cloruro mercurioso por vapor, 30.
- Cloruro mórfico, 5.
- Colodion, 100.
- Cornezuelo de centeno, reciente, 50.
- Digital en polvo, 50.
- Esparadrapo de cantáridas, un metro.
- Ergotina, 10 gramos.
- Esencia de trementina, 150.
- Esparadrapo adhesivo de caucho, un metro.
- Eter, 200 gramos.
- Glicerina, 500.
- Goma arábica, en polvo, 300.
- Hidrato de cloral, 50.
- Inyeccion hipodérmica de cloruro de cocaína, 10 ampollas.
- Inyeccion hipodérmica de ergotina, 10.
- Ipecacuana en polvo, 300 gramos.
- Lino (semilla de) en polvo, 3.000.
- Lino (semilla de) cataplasmas Hamilton, 4 cajas.
- Mostaza (semilla de) en polvo, 1.000 gramos.
- Nitrato argéntico mitigado, en barras, 25.
- Nitrato (sub) bismútico, 100.
- Opio en polvo, 50.
- Oxido magnésico, 200.
- Papel sinápico, 30 hojas.
- Salicilato sódico, 100 gramos.
- Solucion alcohólica de yodo, 100.
- Solucion de cloruro férrico, 100.
- Suero antidiftérico, dos tubos.
- Suero artificial de Hayem, dos ampollas de 250.
- Sulfato aluminico potásico cristalizado, 250 gramos.
- Sulfato de atropina, uno.
- Sulfato magnésico, 500.
- Sulfato quínico neutro, 10.

- Sulfato de cinc, 25.
 - Tartrato (bi) potásico, 500.
 - Vaselina, 300.
 - Vino de opio compuesto, 100,
 - Yodoformo, 50.
 - Algodon hidrófilo, 10 paquetes de 100 gramos.
 - Gasa hidrófila, dos paquetes de cinco metros.
 - Venda de Cambric de cinco centímetros por cinco metros, 10 vendas.
- Madrid, 26 de Junio de 1915.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernacion, *Sanchez Guerra*.

Vistas las consultas formuladas por diversas Comisiones mixtas de Reclutamiento, relativas al procedimiento que haya de observarse con motivo de las alzadas ante este Ministerio, que autoriza el artículo 213 del vigente Reglamento de Reemplazos, equivalente al 125 del anterior de 23 de Diciembre de 1896:

Considerando que si las apelaciones de que se trata han de surtir algún efecto, no puede consistir éste sino en que el Tribunal médico militar del distrito entienda en el pretendido impedimento de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos, á fin de poderlo apreciar de nuevo, según proceda en justicia:

Considerando que el artículo 137 de la ley mencionada previene que los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas acerca de las exclusiones por enfermedad ó defecto físico serán definitivas, á no ser que se reclame nuevo reconocimiento ante susodicho Tribunal médico, y que es de estricta equidad aplicar el mismo criterio cuando se trate de impedimentos para trabajar, invocados por los padres, abuelos y hermanos de excepcionantes, con objeto que en ambos casos baste formular la oportuna reclamacion en la Comision mixta correspondiente, la cual fallará en definitiva, sin necesidad de cursar las repetidas alzadas á este Departamento:

Considerando que una vez cumplido el trámite que previene el artículo 214 del indicado Reglamento para los casos en que los interesados aporten nuevas pruebas atendibles, ó se trate de enfermedades ó defectos difíciles de comprobar, ó que hayan sido aceptados en años anteriores, las Comisiones mixtas deben adoptar asimismo la nueva clasificacion que proceda, con arreglo al informe que emita el Tribunal médico

militar del distrito, sin que sea preciso tampoco remitir los expedientes á este Centro ministerial, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver las aludidas consultas en el sentido indicado, y disponer que la presente resolucion se observe con carácter general.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1915.—*Sanchez Guerra*.—Señor Presidente de la Comision mixta de Reclutamiento de...
(Gaceta del 29 de Junio de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 1.745.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1915.—Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Población.	287262	
NÚMERO DE MUERTOS..	Nacimientos (1)	878
	Defunciones (2)	503
	Matrimonios.	162
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	306
	Mortalidad (4)	175
	Nupcialidad.	056
NÚMERO DE VIVOS..	Vivos.	472
	Varones.	472
	Hembras.	406
NÚMERO DE NACIDOS..	Legítimos.	831
	Ilegítimos.	33
	Expositos.	14
TOTAL.		878
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Legítimos.	17
	Ilegítimos.	5
	Expositos.	"
TOTAL.		22
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	259
	Hembras.	244
Menores de 5 años.	De 5 y más años.	222
	En hospitales y casas de salud.	281
En otros Establecimientos benéficos.	TOTAL.	42
		15
TOTAL.		57

Valladolid 28 de Junio de 1915.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1915.—Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

- 1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) 2
- 2 Tifo exantemático (2). »

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	1
4	Viruela (5)	2
5	Sarampion (6)	11
6	Escarlatina (7)	2
7	Coqueluche (8)	3
8	Difteria y crup (9)	5
9	Grippe (10)	10
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	3
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	20
14	Tuberculosis de las meninges (30)	3
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	11
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	19
17	Meningitis simple (61)	26
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	38
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	20
20	Bronquitis aguda (89)	52
21	Bronquitis crónica (90)	13
22	Neumonía (92)	14
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	18
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	3
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	35
26	Apendicitis y Tifitis (108)	»
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	4
28	Cirrosis del hígado (113)	5
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	13
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	1
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	18
34	Senilidad (154)	25
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	3
36	Suicidios (155 á 163)	»
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á	

60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153.	90
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	32
Total.	503

Valladolid 28 de Junio de 1915.—El Jefe de Estadística, *Ju-lio Baeza*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.744.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1915. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante la semana que terminó en 19 del actual.

Sido y motivo de la obra.	JORNALER Satisfechos	Pesetas
JORNALER.		
Satisfecho al Jefe del Personal práctico de la Sección de Obras, el importe de los jornales devengados por los 2 obreros ocupados en las obras de afirmado de las aceras de la calle de Miguel Iscar, durante los días 15 al 19 del actual, cuyas obras han sido exceptuadas de las formalidades de subasta por el señor Gobernador Civil de la provincia en comunicacion de 23 de Abril último.	45	
A Don Francisco Jimenez, resto de las 6.661 pesetas 44 céntimos á que ascendió el importe de los 1.480 metros 32 decímetros cuadrados de chapa asfáltica colocada en las aceras de la calle de Miguel Iscar, al precio, según contrato, de 4,50 pesetas metro, cuya cuenta fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 18 del actual.		3961,44
TOTAL.		4.006,44

Importa la presente relacion la suma de cuatro mil seis pesetas, cuarenta y cuatro céntimos.

Valladolid 16 de Junio de 1915.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Antonio Infante*. Ayuntamiento, sesion ordinaria 25 Junio 1915.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos el Ayuntamiento acordó prestarla su aprobacion.

Asi resulta del acta de dicho dia de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º El Alcalde, *A. Infante*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 1.750.

NAVA DEL REY.

Don José Castelló Madrid, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policia judicial, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, sustraídas en la noche del diez y seis de los corrientes, del prado titulado «La Guarreña», término municipal de Torrecilla de la Orden, de este partido judicial, y caso de ser halladas se pongan á disposicion de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legitima adquisicion.

Señas de las caballerías.

Una mula cerril de dos años, pelo castaño oscuro, de alzada un dedo sobre la cuerda.

Una yegua de pelo castaño, alzada regular.

Un caballo pelo castaño, edad cerrada, calzon de las patas de atrás, los cascós algo blancos, la cola cortada, la clin derecha, bajada del collar y sobremanta, el gallo de la cabeza de entre ambas orejas recién cortado, alzada de unos cuatro dedos sobre la cuerda.

Una mula, pelo pardo oscuro con lunares blancos en donde se esquila, de edad cerrada, de alzada la cuerda próximamente; y otra mula cerril de tres años, pelicana, española, de un metro y treinta y dos milímetros de alzada, con una marca ó contrasena de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola», y en la mano izquierda letra N., número 2.

Nava del Rey treinta de Junio de mil novecientos quince.—José Castelló.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Juzgados municipales.

Num. 1.752.

VALLADOLID.—PLAZA.

OEDELA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza, por proveído dictado en el dia de hoy en diligencias de hurto en un kiosco del Campo Grande, ha acordado que se cite con las prevenciones de ley, al denunciado, cuyo nombre, domicilio y demás circunstancias se ignoran, al objeto de que comparezca en esta Sala Au-

diencia el quince de los corrientes, á las once horas, á la celebracion del correspondiente juicio; al que deberá asistir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Valladolid 28 de Junio de 1915.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 1.753.

QUINTANILLA DE ABAJO.

Don Anacleto Gordillo de Diego, Juez municipal de esta villa de Quintanilla de Abajo.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado á instancia de D. Victor Gordillo Iglesias, en nombre y representacion de la Sociedad Católica de Obreros de este pueblo y como Presidente de la misma, contra D. Atenodoro Tejero Andrés, sobre pago de ciento cuatro pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas que á continuacion se expresan:

1.ª La tercera parte de una casa en la calle de los señores Alonso Pesquera, número 24, del casco de esta poblacion, proindivisa, y consta de planta baja, principal y desvan, con corral, que linda toda ella por la derecha de su entrada con otra de herederos de Casimiro Puertas, izquierda casa de Dionisio Martín y espalda la calle de Babilon; tasada en mil pesetas.

2.ª La tercera parte de la séptima de otra casa en la misma calle de los Sres. Alonso Pesquera, número 52, proindivisa, que linda por la derecha de su entrada con la calle del Síndico, izquierda casa de Félix Garcés y accesorio con la de Emeterio Nuñez, valuada en doscientas catorce pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro de Julio actual á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, habilitada á tal fin, sita en la planta alta de la Casa Consistorial.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas objeto del remate, y, por último, que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas, por no hallarse inscriptas en el Registro de la Propiedad, previniéndose que los licitadores no tendrán derecho á exigir documento alguno.

Dado en Quintanilla de Abajo á primero de Julio de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Anacleto Gordillo.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Arsenio Palacios.